

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00494

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eugenio Amado Nisperuza Moreno

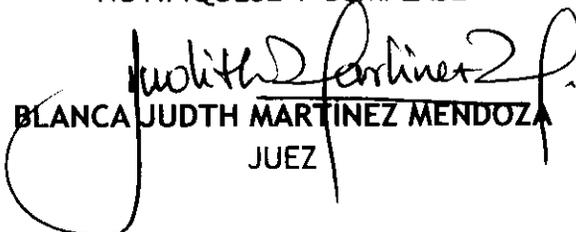
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veinte (20) de septiembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada contestó la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora ANDREA LIZETH MUÑOZ CAMACHO, como apoderado del demandado Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para los fines y términos del poder conferido. Fl.169.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 090 a las partes de la anterior providencia.

Montería, 12 AGO 2016 Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00279

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gladis Ricardo Pérez

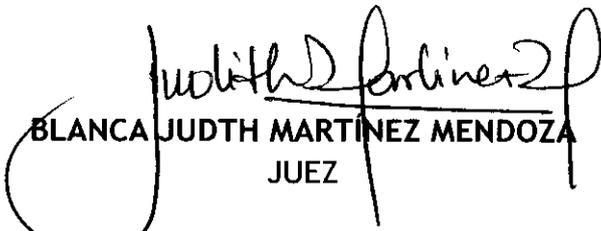
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes once (11) de octubre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada contestó la demanda.
4. Requerir al Departamento de Córdoba para constituir apoderado judicial dentro del presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta la renuncia de poder comunicada por la abogada Rubiela Lafont Pacheco, el 23 de febrero de 2016.

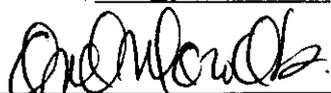
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 12 AGO 2016. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00322

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Hernán Manuel Macea González

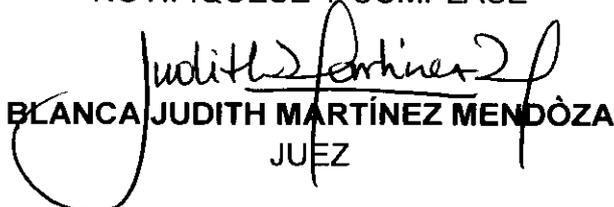
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles siete (7) de septiembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda.
4. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – **Secretaría de Educación Municipal de Montería**, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.). **Líbrese el oficio y remítase a la respectiva secretaría.**
5. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que constituya apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

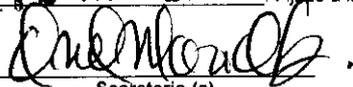
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDÓZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 12 AGU 2016 Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00657

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ernestina Eufrasia Guerra Rodríguez

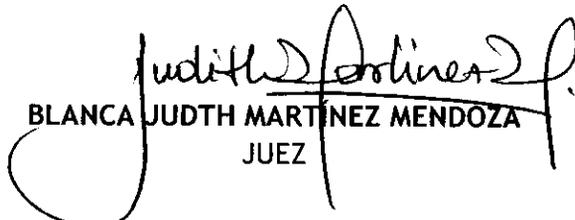
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes trece (13) de septiembre del año 2016 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La Nación - Fiscalía General de la Nación no contestó la demanda.
4. Requerir a la Nación - Fiscalía General de la Nación, sucesor procesal del DAS en Supresión¹, para que constituya apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

¹ Ver auto de fecha 4 de febrero de 2015, folio 78 del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 090 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 12 AGO 2016. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00340

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juana Colombia Carmona de Morales

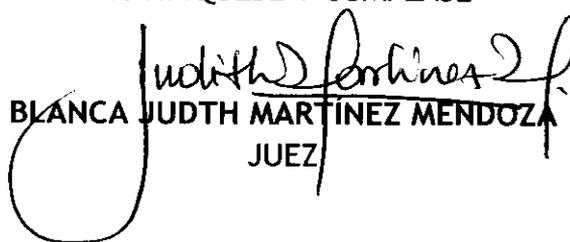
Demandado: E.S.E. Camú San Antero "Iris López Duran"

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de septiembre del año 2016 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada contestó la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor HECTOR IRAEL BOHÓRQUEZ LEMUS, como apoderado del demandado E.S.E. Camú San Antero "Iris López Duran", para los fines y términos del poder conferido. Fl. 47.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 12 AGO 2016 Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00272

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Regis Luis Guerra Figueroa

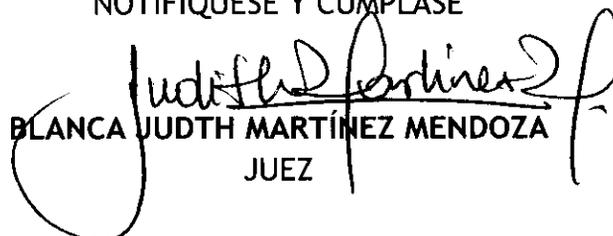
Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de septiembre del año 2016 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada contestó la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor JAIRO DÍAZ SIERRA, como apoderado del demandado Municipio de Montería, para los fines y términos del poder conferido. Fl. 76.

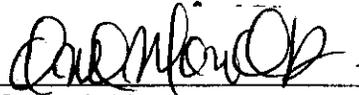
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las
partes de la anterior providencia.

Montería, 12 AGO 2016. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00654

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nalda Aidé Andrade Izquierdo

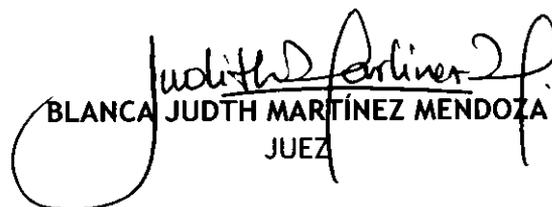
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes trece (13) de septiembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La Nación - Fiscalía General de la Nación no contestó la demanda.
4. Requerir a la Nación - Fiscalía General de la Nación, sucesor procesal del DAS en Supresión¹, para que constituya apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

¹ Ver auto de fecha 5 de enero de 2015, folio 60 del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las
partes de la anterior providencia.

Montería, 12 AGO 2016. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00299

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nasly de la Concepción Soto Figueroa

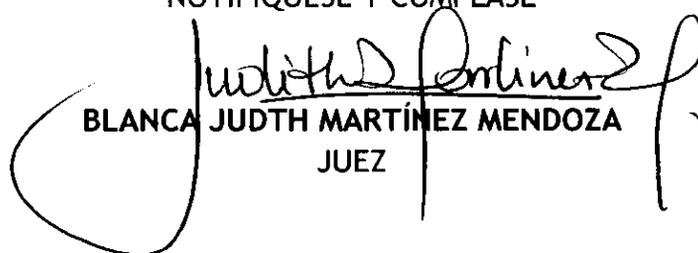
Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Gestión Fiscal y Contribuciones Parafiscales - UGPP.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de septiembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada contestó la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, como apoderado del demandado UGPP, para los fines y términos del poder conferido. Fls. 79-106.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las partes de la anterior providencia.

Montería, 12 AGO 2016, Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00495

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sixto Manuel Ortega Morales

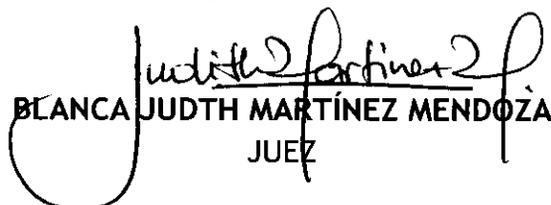
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veinte (20) de septiembre del año 2016 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada contestó la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora ANDREA LIZETH MUÑOZ CAMACHO, como apoderado del demandado Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para los fines y términos del poder conferido. Fl.120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las
partes de la anterior providencia.

Montería, 12 AGO 2016 Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00461

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juan Castillo Mendoza

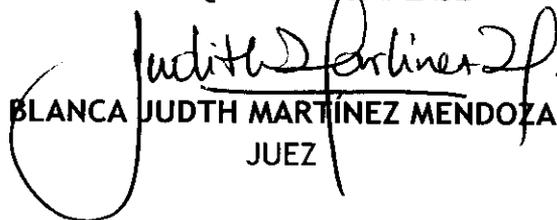
Demandado: Municipio de Momil

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes cuatro (04) de octubre del año 2016 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada contestó la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO, como apoderado del demandado Municipio de Momil, para los fines y términos del poder conferido. Fl.60.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 12 AGO 2018. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00292

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carmen Rosa Dumar Quiñonez

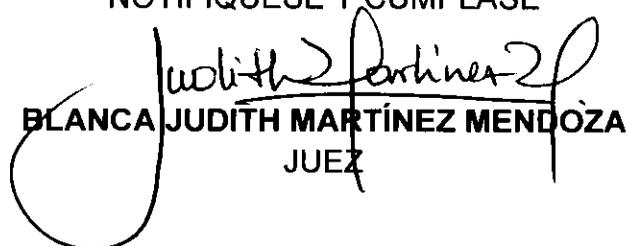
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintiuno (28) de septiembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún.
5. Reconocer personería al abogado **CESAR RAFAEL OTERO FLÓREZ**, como apoderado del Municipio de Sahagún, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 86.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las partes de la
anterior providencia.

Montería, **12 AGO 2016** Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-0293

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sila Arcenia Uribe Pardo

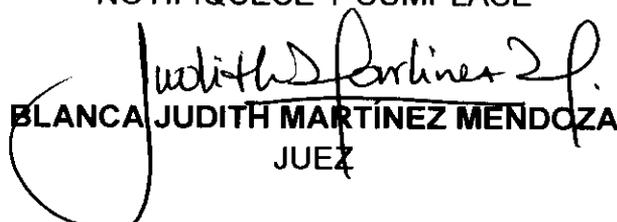
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintiocho (28) de septiembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada extemporáneamente la demanda por parte de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún.
5. Reconocer personería a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 99 del expediente.
6. Reconocer personería al abogado **LUIS GUILLERMO GÓMEZ DUMAR**, como apoderado del Municipio de Sahagún en los términos y para los fines del poder conferido a folio 90.

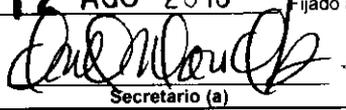
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las partes de la
anterior providencia.

Montería, 12 AGO 2016 Fijado a las 8 A M



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00167

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nemesio Antonio Suárez de Hoyos

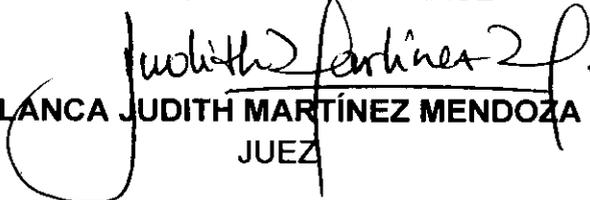
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles catorce (14) de septiembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda.
4. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – **Secretaría de Educación Municipal de Lorica**, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.). **Librese el oficio y remítase a la respectiva secretaría.**
5. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que constituya apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

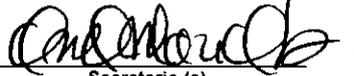
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las partes de la
anterior providencia.

Montería, 12 AGO 2016 Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00078

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elvia Lara Olivares

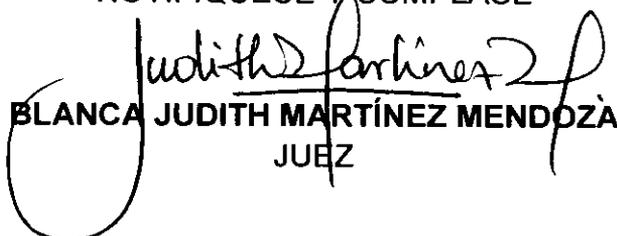
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles siete (7) de septiembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda.
4. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – **Secretaría de Educación Municipal de Montería**, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.). **Librese el oficio y remítase a la respectiva secretaría.**
5. Reconocer personería a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 43 del expediente.

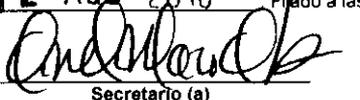
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las partes de la
anterior providencia.

Montería, 12 AGO 2016 Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00044

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Arelis del Carmen Olascuaga Rada

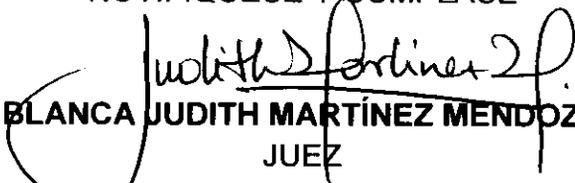
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintiuno (21) de septiembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda.
4. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – **Secretaría de Educación Municipal de Montería**, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.). **Librese el oficio y remítase a la respectiva secretaría.**
5. Reconocer personería a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 61 del expediente.

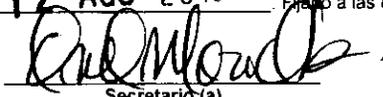
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 12 AGU 2016 Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-001-2013-00386

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: Jimmy Alexander Vallejo Hernández

Demandado: .E.S.E. Hospital San Jorge de Ayapel

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2014, se aprobó la reliquidación del crédito, efectuada por el despacho en la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$25.954.682)**¹.

Por su parte, mediante providencia de febrero 3 de 2016², se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 427030000526311, quedando un título por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$25.954.682)** que debe ser entregado al apoderado de la parte ejecutante; y un saldo restante que asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$5.441.623)** que queda a disposición del juzgado con el objeto de ser devuelto a la entidad ejecutada.

Luego de realizado el fraccionamiento, quedaron como títulos judiciales los siguientes:

1. **Número de título:** 427030000556835
Valor: 25.954.682.00
2. **Número de título:** 427030000556836
Valor: 5.441.623.00

De conformidad con lo anterior se,

RESUELVE

1. Ordenar la entrega del título judicial No. 427030000556835 por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$25.954.682.00)**, que será entregado al apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, abogado **ELÍAS MANUEL VALVERDE JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.874.993 de Montería y T.P. No. 46.091 del C.S. de la J; con lo cual quedará cancelado el valor de la liquidación del crédito debidamente aprobada mediante auto adiado 12 de diciembre de 2014³.

¹ Véase folio 48

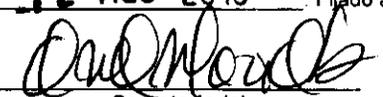
² Folio 53

³ Folio 48

2. Dejar a disposición del despacho el título judicial No. 427030000556836 por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS** (\$5.441.623.00), para que sea retirado por la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>070</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>12 AGO 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00016

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jaime German Otero Puche

Demandado: F.N.P.S.M.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha junio treinta (30) de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la falencia en el término de diez (10) días, como quiera que no cumplió con el requisito dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A, el cual remite a las actuaciones procesales civiles, cuando el asunto no se encuentre contemplado en esta codificación, por lo que con fundamento en ello trae a colación este despacho lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso referente a que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Providencia que fue notificada por estado de fecha primero (01) de julio de 2016, tal como se verifica en los folios 42 y 43.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, no subsanó en su totalidad el error del que adolece la demanda, dentro del término indicado para el efecto. En este orden, lo que procedería sería el rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, pese a lo anterior, revisado nuevamente el proceso, se percata esta judicatura que la falencia que se ordenó subsanar, corresponde a que el apoderado judicial no había solicitado que se declarara la nulidad parcial de la Resolución N° 02643 de 11 de septiembre de 1995 que le reconoció la pensión de vejez del señor Jaime German Otero Puche y, en consecuencia debía presentar nuevo poder donde le diera al apoderado la facultad de solicitar la nulidad parcial de la resolución antes mencionada, ya que sin esto no se está autorizando al mismo que lleve a cabo la declaración de nulidad parcial de dicha resolución.

Al respecto considera esta judicatura, que si bien no se subsanó la demanda en su totalidad, el defecto aludido podrá ser saneado dentro de la oportunidad posterior, que para el caso concreto, es la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A, como quiera que con ello no se está afectando el derecho sustancial que se reclama.

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado ha determinado lo siguiente:

*“La primera etapa del proceso judicial en la que el Juez ejerce su potestad de saneamiento es al momento de estudiar las demanda para su admisión. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que si bien el Juez puede inadmitir la demanda para que se adecúe conforme a los requisitos legales, **no cualquier irregularidad, sobre todo si es meramente formal, conlleva al rechazo de aquella, ya que las causales de inadmisión pueden reputarse como taxativas, amén de que esas irregularidades, en virtud***

de la potestad de saneamiento, puedan corregirse en etapas posteriores del proceso.

En conclusión, a) la potestad de inadmisión también apunta al saneamiento del proceso; b) el Juez debe tener presente las causales de inadmisión contempladas por la ley, las cuales deben entenderse de forma taxativa para los efectos de inadmisión o rechazo de la demanda, el aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia; c) el legislador ha previsto otros mecanismos o figuras que buscan subsanar los presupuestos de validez y eficacia del proceso con el fin de que éste se sitúe conforme a la ley y se obtenga siempre una decisión de mérito¹ (negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, ante tal situación y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y del derecho a obtener una tutela judicial efectiva, considera este despacho proceder a admitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

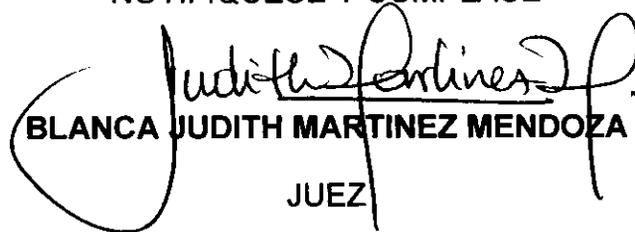
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Jaime German Otero Puche contra la F.N.P.S.M.
2. Notificar personalmente el presente auto al F.N.P.S.M, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio.

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **JOSE MANUEL GONZALEZ VILLALBA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 9 y 10 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>12 AGO 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>070</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00210

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Ubaldina Flórez Álvarez

Demandado: COLPENSIONES

Ubaldina Flórez Álvarez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra COLPENSIONES. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por las Ubaldina Flórez Álvarez contra COLPENSIONES.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de COLPENSIONES, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **FRANK CARLOS RIVERA LOBO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 12 AGO 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 070 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00565

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elías Manuel Bula Mendoza

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles catorce (14) de septiembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda.
4. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – **Secretaría de Educación Municipal de Sahagún**, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.). **Librese el oficio y remítase a la respectiva secretaría.**
5. Abstenerse de reconocer personería a la abogada **ENADIS VIVIANA CORONADO MARTÍNEZ**, como apoderada de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como quiera que el memorial de poder visible a folio 56 no cumple con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las partes de la
anterior providencia.

Montería, 12 AGO 2016, Ejado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00454

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Amalfi Esther Díaz de Urango

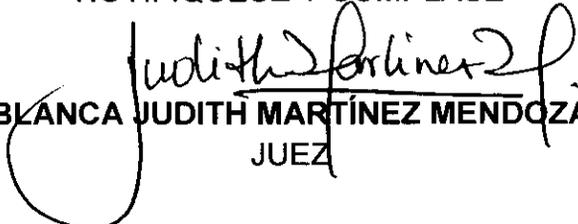
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintiuno (21) de septiembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda.
4. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – **Secretaría de Educación Municipal de Montería**, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.). **Librese el oficio y remítase a la respectiva secretaría.**
5. Reconocer personería a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 43 del expediente.

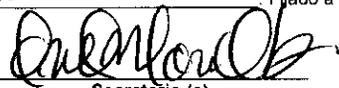
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 12 AGO 2016 Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.33.001.2014-00148

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Carmelo Antonio Durango Hernández

Demandado: COMFACOR E.P.S-S

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a decidir el Incidente de Desacato presentado por el señor Carmelo Antonio Durango Hernández contra la COMFACOR E.P.S-S, por incumplimiento a la Sentencia de tutela de fecha nueve (9) de junio de 2014, proferida por este despacho judicial.

I. ANTECEDENTES

1. Que en fecha catorce (14) de octubre de 2014, el actor solicita se dé cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha nueve (9) de junio de 2014, proferido por este Juzgado.
2. Que mediante Auto de 14 de octubre de 2014¹, el despacho decide abrir el incidente de desacato contra COMFACOR E.P.S, y ordena correr traslado del mismo por el término de tres (3) días al incidentado.
3. Que COMFACOR E.P.S, a través de su apoderado judicial, contesta el presente incidente señalando que en ningún momento ha querido incumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, puesto que el servicio que se le viene prestando al incidentista se encuentra capitado con Visión Total E.U, servicio que se paga por anticipado el 100%. Manifiesta que en comunicación con dicha empresa, para indagar sobre la prestación de los servicios médicos al señor Carmelo Durango Hernández, se limitaron a decir que *“LE HEMOS ASIGNADO LA CITA para el día 20 de noviembre de 2014, a las 6:50 A.M”*. Termina diciendo que procederá a pronunciarse al respecto ante las directivas de Visión Total EU, a fin de que esta situación no se vuelva a presentar. Solicita que se desestime lo argumentado por el incidentista, como quiera que se trata de situaciones ajenas a su voluntad.
4. Que en Auto de 21 de mayo de 2015², se procede a requerir el cumplimiento del fallo en comento, al doctor Luis Hoyos Cartagena, para que informara sobre las gestiones realizadas para el acatamiento de la orden impartida por el despacho.
5. Que por medio de memorial de 6 de agosto de 2015, COMFACOR E.P.S, a través de apoderada judicial, manifiesta a esta judicatura que ha venido garantizando todos los

¹ Folio 5

² Folio 12

servicios médicos y de traslado del señor Carmelo Durango Hernández. Aclara que el usuario fue atendido el día 9 de julio de 2015 y le fue autorizada la repetición de los exámenes y medicamentos. Que sólo hasta la fecha el incidentista fue que hizo llegar las fórmulas médicas para que se le expidieran las respectivas autorizaciones y la entrega de los medicamentos. Anexa al expediente sólo las autorizaciones para el transporte del paciente desde su lugar de residencia hasta donde se le deba prestar el servicio.

6. Que el día 5 de julio de los corrientes, el señor Carmelo Antonio Durando Hernández, allega memorial a la secretaría de esta unidad judicial, manifestando que desde finales del año inmediatamente anterior, el médico tratante le ordenó un examen de baja visión y que COMFACOR E.P.S, no ha procedido a realizar la respectiva autorización, razón por la cual no ha podido asistir a los controles con el médico, lo cual le genera gran preocupación debido a que su visión está reducida a un 30%. Así mismo pone de presente, que la totalidad de las medicinas ordenadas no le han sido entregadas desde el año pasado, y que el transporte no le ha sido suministrado en debida forma desde su residencia hasta la Clínica donde es atendido (Visión Total). Aporta orden externa; historia clínica y fórmula médica³.

7. Que en Auto de 7 de julio del presente año, se ordenó nuevamente requerir a la incidentada el cumplimiento de la Sentencia de 9 de junio de 2014, sin que hubiera pronunciamiento al respecto por parte de COMFACOR E.P.S-S.

Para resolver el asunto, se observan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, sino lo hiciere el juez podrá sancionar por desacato al responsable.

Establece el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, lo siguiente:

“ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”

Por su parte la H. la Corte Constitucional ha determinado vía jurisprudencia las características del incumplimiento de la orden judicial dada por medio de un fallo de tutela, en los siguientes términos:

“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un

³ Folio 20 a 22

procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental.

(...)

La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...)" Con todo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, por razones muy excepcionales, el juez que resuelve el incidente de desacato, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden inicial, siempre que se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada, señalando los lineamientos que han de seguirse para tal efecto. ⁴ "

En ese orden de ideas, la misma jurisprudencia Constitucional ha precisado varias causales de procedibilidad para que se presente desacato a la orden judicial impartida y ha dicho que: "... se entiende que el desacato procede cuando no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela, cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado, de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial" ⁵.

2.1. Caso concreto

El señor Carmelo Antonio Durango Hernández, presenta acción de tutela contra COMFACOR E.P.S-S, con el objeto de que se le tutelaran sus derechos a la vida, vida digna, dignidad humana, integridad personal y seguridad social y se ordenara a la entidad a la prestación de los servicios médicos de manera integral. Esta unidad judicial mediante Sentencia de 9 de junio de 2014, concedió las pretensiones del accionante. Dicha sentencia en su parte resolutive señaló lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la dignidad humana, y a la Seguridad social y a la integridad de la persona, del señor Carmelo Antonio Durango Hernández, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena a COMFACOR E.P.S., representada por su Director, o quien haga sus veces, para que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a autorizar y SUMINISTRAR todos los procedimientos especializados que se requieran, en forma continua y hasta cuando sea procedente y necesario, para tratar la enfermedad del señor Carmelo Antonio Durango Hernández de manera integral.

TERCERO: Ordénase a la entidad COMFACOR E.P.S-S, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la comunicación de la presente sentencia, autorice el reconocimiento y pago al señor Carmelo Antonio Durango Hernández, de los gastos de transporte y estadía de él y un acompañante, desde su lugar de

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-512/11, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO. Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil once (2011)

⁵ Corte Constitucional, Sentencias T-459/03 y T-684/04.

residencia hasta donde deba desplazarse para recibir la atención médica requerida”.

Lo transcrito muestra que la orden de resolver de fondo la petición antes mencionada, dada a cargo de COMFACOR E.S.P-S, determina con claridad su alcance y contenido, cual es, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y SUMINISTRAR todos los procedimientos especializados que se requieran, en forma continua y hasta cuando sea procedente y necesario, para tratar la enfermedad del señor Carmelo Antonio Durango Hernández de manera integral. Así mismo, se autorice el reconocimiento y pago al señor Carmelo Antonio Durango Hernández, de los gastos de transporte y estadía de él y un acompañante, desde su lugar de residencia hasta donde deba desplazarse para recibir la atención médica requerida.

Siendo así, el fallo en comento, reúne todos los requisitos cuya verificación permite determinar, si el obligado cumplió oportuna y completamente la orden proferida.

Revisada la foliatura, observa este Despacho que la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela no ha procedido de conformidad con lo requerido. Lo anterior, en atención a que frente al requerimiento de 14 de octubre de 2014 señaló que *“COMFACOR E.P.S.S, en ningún momento ha querido incumplir con lo ordenado en su fallo de tutela, puesto que el servicio que se le viene prestando al incidentista se encuentra capitado con VISIÓN TOTAL E.U. servicio que se paga por anticipado el 100%, por lo que una vez conocido este incidente, nos hemos puesto a la tarea de indagar con nuestro Prestador de Servicios, sobre los motivos que dieron lugar a la suspensión de la prestación a los servicios al Sr. Carmelo, a lo que de manera verbal solo se limitan a decir “LE HEMOS ASIGNADO LA CITA para el día 20 de noviembre de 2014, a las 6:50 A.M.”. Sin dar ningún tipo de explicación que despeje esta situación. No obstante, ya esta corporación, procederá a pronunciarse al respecto ante las directivas de VISIÓN TOTAL EU, a fin de que esta situación no vuelva a presentarse con este y ningún otro paciente nuestro, por cuanto, como se dijo anteriormente, tienen suscrito un contrato de prestación de servicios, con el cual se está garantizando los servicios que hoy demanda nuestro incidentista. Respecto a los gastos de traslado, es menester indicarle a su señoría, que se le aprobó el desembolso por valor de \$64.000 pesos”.*

Con lo anterior, sólo se expuso una situación fáctica de carácter interno de la entidad obligada la cumplir el fallo de tutela con la IPS por ella contratada, sin que se demostrara el efectivo cumplimiento de la orden dada por parte de esta unidad judicial mediante Sentencia de 9 de junio de 2014. Así como tampoco que aportó el respectivo soporte con el que se acredite el desembolso de los gastos de transporte aprobados.

Posteriormente, frente al requerimiento efectuado por este despacho mediante Auto de 21 de mayo de 2015⁶, al doctor Luis Hoyos Cartagena, para que informara sobre las gestiones realizadas para el acatamiento de la orden impartida por el despacho, COMFACOR E.P.S, a través de apoderada judicial, manifiesta a esta judicatura que ha venido garantizando todos los servicios médicos y de traslado del señor Carmelo Durango Hernández. De igual forma aclara que el usuario fue atendido el día 9 de julio de 2015 y le fue autorizada la repetición de los exámenes y medicamentos. Que sólo hasta la fecha, el incidentista fue que hizo llegar las fórmulas médicas para que se le expidieran las respectivas autorizaciones y la entrega de los medicamentos. Anexa al expediente autorizaciones para el transporte del paciente desde su lugar de residencia

⁶ Folio 12

hasta donde se le deba prestar el servicio⁷; sin embargo no anexa los soportes que acrediten los servicios médicos que aduce haber prestado al incidentista.

El día 5 de julio de los corrientes⁸, el señor Carmelo Antonio Durango Hernández, allega memorial a la secretaría de esta unidad judicial, manifestando que desde finales del año inmediatamente anterior, el médico tratante le ordenó un examen de baja visión y que COMFACOR E.P.S, no ha procedido a realizar la respectiva autorización, razón por la cual no ha podido asistir a los controles con el médico, lo cual le genera gran preocupación debido a que su visión está reducida a un 30%. Así mismo pone de presente, que la totalidad de las medicinas ordenadas no le han sido entregadas desde el año pasado, y que el transporte no le ha sido suministrado en debida forma desde su residencia hasta la Clínica donde es atendido (Visión Total). Aporta orden externa; historia clínica y fórmula médica.

Así las cosas, pese a que se le requirió y se le abrió el presente incidente de Desacato a COMFACOR E.P.S-S, ésta ha hecho caso omiso a todas las solicitudes realizadas por esta Judicatura, pues no ha demostrado el cabal cumplimiento de la Sentencia de 9 de junio de 2014, configurándose una actitud negligente y desinteresada frente al cumplimiento de la orden judicial.

Así las cosas, objetivamente se hace manifiesto el incumplimiento a la orden de tutela, además ni siquiera se alegan circunstancias que excluyan de responsabilidad subjetiva frente al funcionario en comento, dando lugar a la imposición de sanción por desacato.

En consecuencia de lo expuesto, el Despacho hará uso de la facultad establecida en el artículos 52 del Decreto 2591 de 1991, y sancionará por desacato al Representante Legal de COMFACOR E.P.S-S, doctor **LUIS HOYOS CARTAGENA**. Empero, la sanción a imponer, solo será la de multa consistente en el pago de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, absteniéndose en la situación particular, de imponer la de arresto, en acatamiento de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencias como la de 24 de marzo de 2015, citando al H. Consejo de Estado⁹, ha revocado el arresto impuesto, señalando expresamente:

“Con relación a la sanción de arresto, el Consejo de Estado ha dicho que si bien el arresto podría ser un mecanismo ejemplarizante para los efectos de una acción de tutela no se hagan ilusorios, resulta drástica, gravosa y afecta un bien preciado en nuestra sociedad como la libertad”.

Como la sanción que procede debe ser concreta, se hace necesario individualizarla respecto del sujeto sobre quien recae la obligación de resolver lo pedido, que para este caso es el Representante Legal de COMFACOR E.P.S-S, doctor **LUIS HOYOS CARTAGENA**, quien a pesar de la orden de tutela proferida mediante Sentencia de nueve (9) de junio de 2014 por esta unidad judicial, y pese a admitirse y corrérsele traslado del presente incidente de desacato, persistió en el incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

⁷ Folios 16 a 18

⁸ Folio 19

⁹Consulta incidente de desacato de tutela, prov. Fecha 27 de nov. De 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al Representante Legal de COMFACOR E.P.S-S, doctor **LUIS HOYOS CARTAGENA**, a favor de la **DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL**, que deberá depositarse en la cuenta de multas y sanciones No. 007000030-4 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la consulta, de conformidad con lo establecido en el art. 52 inc.2º del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Resuelta la consulta y en caso de quedar ejecutoriado este proveído, por Secretaría líbrense los oficios correspondiente a fin de hacer efectivo lo dispuesto en el numeral 1º de la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 070 a las 12 horas del día 12 AGO 2016
anterior providencia. Hoy
SECRETARIA 



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00355

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Enrique Vélez Saleme

Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de Paul

I. ANTECEDENTES

El señor Enrique Vélez Saleme, a través de apoderado judicial instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul, pretendiendo que se declare la nulidad del Oficio No. 0136 de 11 de marzo de 2014, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a la que tiene derechos y en consecuencia se ordene el pago de todos los emolumentos laborales por haber laborado para la entidad demandada en el cargo de Auxiliar Clínico.

El apoderado judicial de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica, llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en atención a que existen las pólizas de seguros de responsabilidad civil Nos. 1003222 y 1003651, con dicha empresa.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, para que dentro de controversias como la de la referencia, proceda en el término de traslado de la demanda, a realizar, entre otros, el llamamiento en garantía a quien se considere pertinente.

Por su parte, el artículo 225 del *ibidem* consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”

En este mismo sentido, el citado artículo, señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía, entre los que se tiene los siguientes:

- “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*
- 2. La Indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la Oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”

Como se observa, es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir, una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

En el *sub-examine*, frente al llamamiento en garantía de La Previsora Compañía de Seguros, se tiene que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lórica, suscribió Póliza de Seguro No. 1003222 con una vigencia del 8 de julio de 2012 a 8 de julio de 2013 y Póliza No. 1003651 con vigencia de 8 de agosto de 2013 al 8 de agosto de 2014, esto es, dentro del término que reclama el demandante en el libelo.

Dado lo anterior, se estima que respecto la mencionada aseguradora, se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso la obligación de la llamada a resarcir los perjuicios alegados por los actores o el reintegro del pago que deba hacer el llamante como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

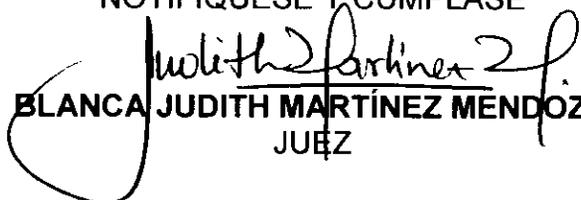
PRIMERO: Admitir el Llamamiento en Garantía efectuado por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lórica frente La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

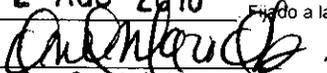
SEGUNDO: Notificar al Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que comparezca al presente proceso en calidad de llamado en garantía, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A

TERCERO: La entidad llamada en garantía la Previsora S.A. Compañía de Seguros, contará con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.C.A.).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>070</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>12 AGO 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Expediente N° 23.001.33.31.001.2014-00243

Acción: Tutela - Incidente de Desacato

Demandante: Juan Carlos Pérez Rojas

Demandado: EMDISALUDEPS-S

El señor Juan Carlos Pérez Rojas, promueve incidente de desacato contra EMDISALUD EPS-S, en virtud del incumplimiento del fallo de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2014, proferido por este despacho. Dicha Sentencia en su parte resolutive señaló lo siguiente:

Para efectos de darle cumplimiento al fallo se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 52 del decreto 2591 de 1991. En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

- 1.- Abrir incidente de desacato presentado por Juan Carlos Pérez Rojas contra la EMDISALUD EPS-S.
2. Correr traslado a EMDISALUD EPS-S, Doctor Jorge Nicolás Lozano Mejía, Representante Legal, por el término de tres (3) días del presente escrito, a fin de pedir pruebas en caso que no obren en el expediente y anexen los documentos necesarios al presente incidente. Expídanse las comunicaciones de rigor.
3. Requerir al Representante Legal de EMDISALUD EPS-S, para que en el evento que no lo haya hecho, se sirva cumplir el fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

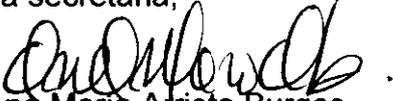
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se modifica por estado No. 070 a las pags. 1 y 2
anterior providencia. Hoy 02 AGO 2016 a las pags. 1 y 2
SECRETARIA [Firma]

Agosto 11 de 2016

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

La secretaria,


Ana María Arrieta Burgos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Acción de Cumplimiento
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00213
Demandante: Consuelo Burgos Cogollo
Demandado: Departamento de Córdoba - FIDUPREVISORA

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 1 de julio de 2016, confirmó la sentencia de 27 de mayo de 2016.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUEGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CERROJA
SECRETARIA

Procedencia por estado No 070 a las p.m.

Sección providencia No 12 AGO 2016 a las p.m.

SECRETARIA [Handwritten Signature]

Agosto 11 de 2016

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

La secretaria


Ana María Arrieta Burgos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2013.00684
Demandante: Fidas Campo Montes
Demandado: UGPP

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 30 de junio de 2016, confirmó la sentencia de fecha 7 de mayo de 2015.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se declara por estado No. 090 a las ptes.
actuantes por donde se hoy 12 AGO 2016 a las ptes.
SECRETARIA [Signature]

Agosto 11 de 2016

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

La secretaria,


Ana María Arrieta Burgos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2013.00683
Demandante: Ángel María Hoyos Lemus
Demandado: UGPP

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 30 de junio de 2016, confirmó la sentencia de fecha 7 de mayo de 2015.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORINTIA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 020
anterior providencia No. 12 AGO 2016
SECRETARIA Ortiz

Agosto 11 de 2016

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

La secretaria,


Ana María Arrieta Burgos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2014.00052

Demandante: Melquisedec Llorente Garcés

Demandado: UGPP

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 30 de junio de 2016, confirmó sentencia de fecha 22 de junio de 2015.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se declara por estado No. 070
a las 12 AGO 2016
[Handwritten Signature]



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00208

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Nancy Ortega Negrete

Demandado: Colpensiones

La señora Nancy Ortega Negrete, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Colpensiones, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

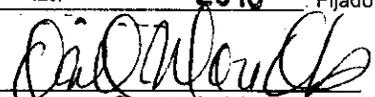
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Nancy Ortega Negrete contra Colpensiones.
2. Notificar personalmente el presente auto a Colpensiones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notifíquese personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 Código General del Proceso, y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al

demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería a la abogada Eduvit Beatriz Flórez Galeano, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines en el poder conferido a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>070</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>12 AGO 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00192

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ufredo Nicolás Puche Bula

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal

El señor Ufredo Nicolás Puche Bula, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Ufredo Nicolás Puche Bula contra Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notifíquese personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 Código General del Proceso, y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al

demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
12 AGO 2016	
Montería,	_____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>070</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00026

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Ángel Sáenz Burgos y Otros.

Demandado: Fiscalía General de la Nación.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha treinta de (30) de junio de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

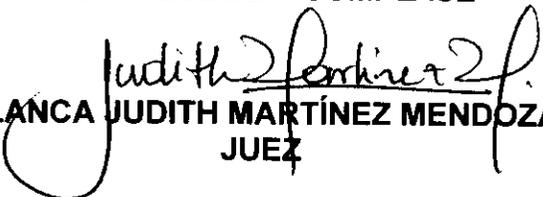
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Reparación Directa, por el Ángel Sáenz Burgos y Otros, contra la Fiscalía General de la Nación.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Fiscalía General de la Nación, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>12 AGO 2016</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>070</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00013

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Lina Soto Peña y Otros

Demandado: Nación – Minsalud – y Otros.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha junio treinta (30) de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la falencia en el término de diez (10) días, como quiera que no cumplió con el requisito dispuesto en el numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A, referente a *“la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la constitución y la ley”*. Providencia que fue notificada por estado de fecha primero (01) de julio de 2016, tal como se verifica en el folio 238.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante no subsanó el error del que adolece la demanda, dentro del término indicado para el efecto. En consecuencia, lo que procedería sería el rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, pese a lo anterior, revisado nuevamente el proceso, se percata esta judicatura que la falencia que se ordenó subsanar, corresponde a que el apoderado judicial no anexó los certificados de existencia y representación de las entidades EPS Comfactor y E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

Al respecto considera esta judicatura, que si bien no se subsanó la demanda, el defecto aludido podrá ser saneado dentro de la oportunidad posterior, que para el caso concreto, es la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A, como quiera que con ello no se está afectando el derecho sustancial que se reclama.

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado ha determinado lo siguiente:

“La primera etapa del proceso judicial en la que el Juez ejerce su potestad de saneamiento es al momento de estudiar las demanda para su admisión. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que si bien el Juez puede inadmitir la demanda para que se adecúe conforme a los requisitos legales, no cualquier irregularidad, sobre todo si es meramente formal, conlleva al rechazo de aquella, ya que las causales de inadmisión pueden reputarse como taxativas, amén de que esas irregularidades, en virtud de la potestad de saneamiento, puedan corregirse en etapas posteriores del proceso.”

En conclusión, a) la potestad de inadmisión también apunta al saneamiento del proceso; b) el Juez debe tener presente las causales de inadmisión contempladas por la ley, las cuales deben entenderse de forma taxativa para los efectos de inadmisión o rechazo de la demanda, el aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia; c) el legislador ha previsto otros mecanismos o figuras que buscan subsanar los presupuestos de validez y eficacia del proceso con el fin de que éste se sitúe conforme a la ley y se obtenga siempre una decisión de mérito¹ (negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, ante tal situación y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y del derecho a obtener una tutela judicial efectiva, considera este despacho proceder a admitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, por la señora Lina Soto Peña y Otros contra la Nación – Minsalud – y Otros.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Minsalud – y Otros o a quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio.

9. Reconocer personería al abogado **EDUARDO ESTRADA CORONADO**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folios 1 - 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

12 AGO 2016

Montería,

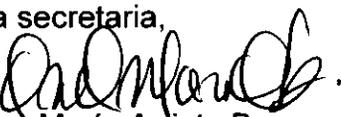
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 090 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Agosto 11 de 2016

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

La secretaria,


Ana María Arrieta Burgos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2013.00491

Demandante: Freny López Guerra

Demandado: UGPP

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 30 de junio de 2016, modificó el numeral Quinto de la sentencia de fecha 25 de mayo de 2015 y confirmó los demás numerales.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Comunica por estado No. 070 a las partes
por providencia No. 12 AGO 2016 a la
SECRETARIA Chelmeud

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00278

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Raquel Barón Negrete

Demandado: Departamento de Córdoba.

Estando el proceso pendiente para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, y revisado el expediente, observa el Despacho que se hace necesario vincular a la presente causa procesal a la señora Norma Lucía Coneo Soto, teniendo en cuenta que el Departamento de Córdoba, a través de los actos acusados niega sustituir la pensión que devenga el señor Eduardo Amador Mejía Pastrana (QEPD) a favor de las señoras Raquel Alicia Barón Negrete, por cuanto dicha pensión también es reclamada por la señor Norma Lucía Coneo Soto; hecho que igualmente es alegado en los hechos de la demanda.

En virtud de lo anterior y en aras del debido proceso y de evitar eventuales nulidades, procede el Despacho procederá a vincular a la señora Norma Lucía Coneo Soto al presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Vincular al presente proceso a la señora Norma Lucía Coneo Soto, por antes expuesto.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto a la señora Norma Lucía Coneo Soto, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO. Notificar por estado el presente auto al demandante y al Agente del Ministerio Público Delegada ante este juzgado.

CUARTO. Correr traslado a la señora Norma Lucía Coneo Soto, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>070</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>12 AGO 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00120
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ena del Carmen Ruiz Ayala
Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Habiendo ingresado el proceso al Despacho para fijar audiencia inicial, se percata el Despacho que mediante memorial presentado el día 15 octubre de 2014, el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma de la demanda, aportando nuevas pruebas, frente a la cual no hubo pronunciamiento por parte de este juzgado. Como quiera que la reforma fue presentada dentro del término establecido en la norma - artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 - y cumple con los requisitos exigidos por la misma, procederá el despacho a admitirla y a correr traslado al demandado por el término de 15 días, conforme lo indica la disposición legal en cita.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora Ena del Carmen Ruiz Ayala contra la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.

TERCERO. Córrase traslado de la reforma a la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú, por el término de 15 días. Se advierte que el citado término comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 070 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 12 AGO 2016. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00196

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elena Isabel Severiche de Díaz

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Elena Isabel Severiche de Díaz, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

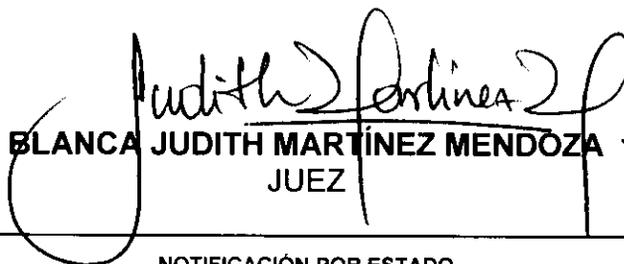
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Elena Isabel Severiche de Díaz contra la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notifíquese personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 Código General del Proceso, y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período

común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **ANGELICA MARIA BERROCAL MARTINEZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	12 AGO 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. 070	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS	
Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00005

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Tiburcio Beltrán Fuentes

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha treinta (30) de junio de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

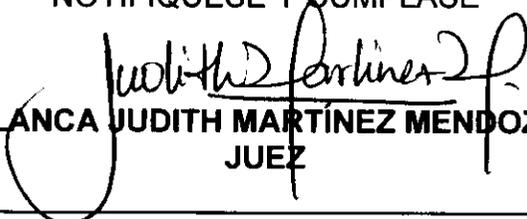
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Tiburcio Beltrán Fuentes, contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado JOHN GROVER ROA SARMIENTO, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

12 AGO 2016

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 090 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/7>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00551

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fredy Miguel Morales Ramos

Demandado: Departamento de Córdoba

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha treinta (30) de junio de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

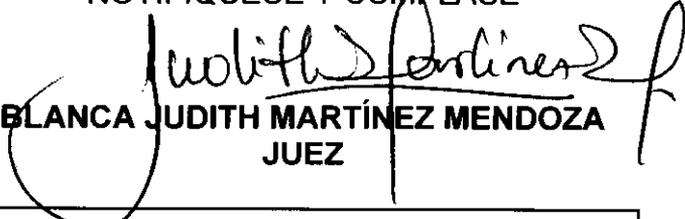
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Fredy Miguel Morales Ramos, contra el Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales del Departamento de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado KAREN ANGELA PAZ DURANGO, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



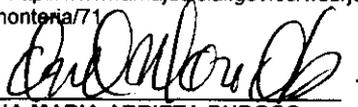
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

12 AGU 2016

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 070 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00003
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elías Ramón Rojano Angulo
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha treinta (30) de junio de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Elías Ramón Rojano Angulo, contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="font-size: 1.2em; font-weight: bold; text-align: center;">12 AGO 2016</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>070</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"><i>Ana María Arrieta Burgos</i> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
